



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA JOSEFA NUÑEZ HURTADO CC. # 26.900.046
DEMANDADO: ISIDORO TORRES LUNA CC # 19.871.993
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2016-00011-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con establecido en los artículos, 593 Núm. 10 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que perciba la demandada que llegare a devengar El demandado ISIDORO TORRES LUNA, identificado con la CC # 19.871.993, como empleado de La empresa OPERMERC – MERCO. Límitese la medidas hasta la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS ML. (\$2400.000=). Oficiése al Pagador Y/O Jefe de Talento Humano de la citada entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 013 HOY 29-01-2020; HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S. NIT: 890.116.937-4

DEMANDADO: MARIA CAMPO Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00822-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ** identificada con **C.C. 1.065.578.590**, **YAMIL FERNANDO DURAN** identificado con **C.C. 1.067.809.569**, **FELICIA ISABEL MARTINEZ ARIAS** identificada con **C.C. 49.740.853** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLA, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, hasta la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CON CUARENTA PESOS M/CTE (\$9.150.048)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

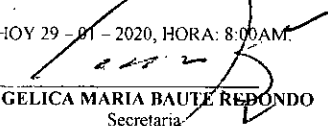
2. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ** identificada con la **C.C. 1.065.578.590** vehículo distinguido con la siguiente característica:, PLACA: VJZ-65C Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Fundación-Magdalena .

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 013 HOY 29 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
NIT: 804.015.582-1
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO PACHECO y LILIANA ROMERO
PIÑEROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00144-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1: Decretar el embargo y retención del 25% salario que devengue el señor **JOSE ALEJANDRO PACHECO GUEVARA** identificado con C.C. No **1.067.891.565** como EMPLEADO de **MR SOLUCIONES SAS**. Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE(\$4.828.612)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

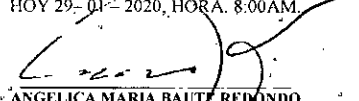
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 013 HOY 29-01-2020, HORA. 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ
DEMANDADO: LIDIS MARIA BERMUDEZ MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00186-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble objeto de la medida cautelar, y conforme al Art. 599 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, señora LIDIS MARIA BERMUDEZ MARTINEZ, identificada con la CC. # 49.785.807, distinguido con las matrículas inmobiliarias N° 190-82035, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, tal como consta en el Certificado expedido por dicha Oficina, de fecha 19 de Enero de 2019.

SEGUNDO: Designese a **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES**, identificado (a) con el NIT. # 900.145.484-9, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fijese como honorarios provisionales para el secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS CON 80/100 (\$234.080,80), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 001/2020

INSERTOS:

Copia del certificado de tradición del inmueble de matrícula Inmobiliaria N° 190-82035.

Providencia de fecha 04 de Agosto de 2017.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 013 HOY 29-01-2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ
DEMANDADO: LIDIS MARIA BERMUDEZ MARTINEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00186-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS ML. (\$36.096.038=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON 90/100 (\$1.804.801.90).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.804.801.90

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso\$ 0=

Total Agencias\$ 1.810.801.90

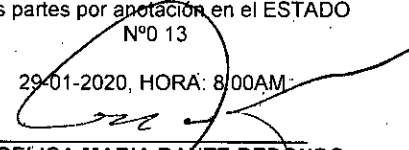
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 13 29-01-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADO DEL CERREJON – FONDECOR
NIT: 890.112.491-3
DEMANDADO: HERNAN JSE DIAZ SILVA C.C.12.720.898 y EDINSON ARREGOCES C.C. 5.174.861
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00212-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **HERNAN JOSE DIAZ SILVA** identificado con C.C. 12.720.898, con el folio de matrícula **No 190-105922, 190-48574** inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) de la pensión que devengue el señor **HERNAN JOSE DIAZ SILVA** identificado con C.C. No **12.720.898** como PENSIONADO de **COLPENSIONES** Límitese la medida hasta la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$12.209.616)** Ofíciase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **EDINSON ARREGOCES** identificado con C.C. 25.174.861, con el folio de matrícula **No 214-13526** inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de San Juan del Cesar Para la



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

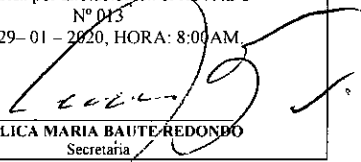
efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 013 HOY 29-01-2020, HORA: 8:00 AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT: 900.406.150-5

DEMANDADO: ARAILSA VIDAL SOLANO C.C. 26.983.243

RADICADO: 20001-40-03-007-2017-00484-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ARAILSA VIDAL SOLANO** identificada con **C.C. 26.983.243** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad:, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLA, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, hasta la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CON TRECE PESOS M/CTE (\$72.276.013)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres como computadores, impresoras, maquinaria, televisores, cuadros, escritorios, sillas, mercancías etc. de propiedad del demandado **ARAILSA VIDAL SOLANO** identificado con C.C. 26.983.243, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la CARRERA 8 N° 10-22, APARTAMENTO 302 en el municipio de Barranca – Guajira.

Designese secuestre a la señor (a) ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES identificado con NIT: 900.145.464-9 a quienes le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fijese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad ofíciase a la secretaria de Gobierno Municipal de



Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Librese el despacho Comisorio con los insertos del caso.

Oficiése a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **ARAILSA VIDAL SOLANO** identificado con C.C. 26.983.243, con el folio de matrícula **No 214-10830**, inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de San Juan del Cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiése a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

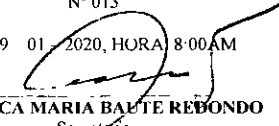
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **ARAILSA VIDAL SOLANO** identificado con C.C. 26.983.243, con el folio de matrícula **No 210-22087, 210-46529 y 210-43382** inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Riohacha. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiése a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 013
HOY 29 01 2020, HORA 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintiocho (28) de enero de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ZABALA ARCHILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00728-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INMOVILIZACION DE VEHICULO.

Inscrito como se encuentra el embargo de los vehículos AUTOMOVIL de propiedad del demandado LUIS EDUARDO ZABALA ARCHILA identificado con C.C. 77.009.615, con las siguientes características: Marca HYUNDAI CLASE: MOTOCICLETA; MOTOR N° G4FGDU695088 CHASIS: KMHDH41CAEU862308; PLACA: HGP272; SERVICIO: PARTICULAR; COLOR: ROJO TOMATE, TIPO CARROCERIA; SEDAN; LINEA: ELANTRA GLS; MODELO: 2014. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barranquilla (ATLANTICO),

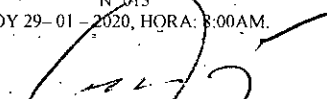
Para tal efecto, oficiase al comandante de la SIJIN, para que una vez practicada la inmovilización de los vehículos, sea puesto a disposición de este juzgado. Librese el oficio pertinente.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 013 HOY 29-01-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON CARLOS PALOMINO ROCHA
DEMANDADO: CAMPO ELIAS PADILLA ARRIETA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01359-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA DE REMANENTE

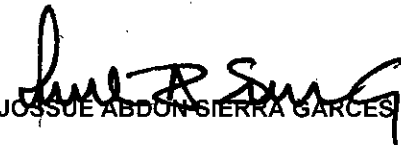
Atendiendo que a través de providencia de fecha 10 de septiembre de 2019, se decretó embargo de remanente, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado es el N° 2017-00036-00, que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, comunicado con oficio N° 2081. Pues el día 16 de Diciembre del aludido calendario se recibió memorial suscrito por la apoderada del señor CAMPO ELIAS PADILLA ARRIETA, en el proceso que se sigue en el Juzgado Primero de Pequeñas causas y allega copia del auto a través del cual se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación con Radicado N° 20001-41-89-001-2017-00036-00, y se deja a disposición de ésta Casa de Justicia el embargo del remanente del vehículo, por lo que se debe proceder a levantar dicha medida toda vez que no es lícito continuar con el embargo debido a que la señora VALERIA VALLE TORRES, ya no tiene vínculos procesales con el demandante señor CAMPO ELIAS PADILLA ARRIETA, quien en el proceso con Radicado 20001-41-89-002-2017-01359-00, que cursa en ésta Casa de Justicia es demandado, luego habiéndose terminado el litigio 2017-00036-00 ya no es posible llevar a cabo remate del vehículo o llegar a cualquier acuerdo que le permitiera al señor JHON CARLOS PALOMINO ROCHA recuperar el valor del dinero objeto de la demanda, por lo que,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, que consiste en: 1°.- Ordénese el embargo de todos los dineros legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandante por concepto de títulos judiciales, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por CAMPO ELIAS PADILLA ARRIETA, contra VALERIA VALLE TORES, el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, Cesar, cuyo Radicado es el N° 2017-00036-00. Oficiése. 2) Y **2°.-** Ordénese el embargo de los bienes y del remanente, del bien embargado legalmente, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por CAMPO ELIAS PADILLA ARRIETA, contra VALERIA VALLE TORES, el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, Cesar. Cuyo Radicado es el N° 2017-00036-00, colocándolo a orden de éste Despacho, el vehículo automotor, MARCA: TOYOTA; DE PLACAS: HIW-99; MODELO: 2003; LINEA: PRADOVXA; COLOR: GRIS TITAN; MOTOR: 1639978, CHASIS N° 9FH11VJ9539007965. Oficiése
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 013

HOY 29-01-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SERVICIO FARMACEUTICOS SERFAR LTDA

DEMANDADO: DONATAMED S.A.S.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00258-00

Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 52), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) DOTAMED S.A.S. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

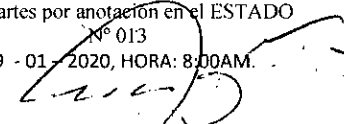
PRIMERO: emplácese a la señora DOTAMED S.A.S. para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad- litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 013 HOY 29 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE “COOPREMAN”

DEMANDADO: SOLEIDYS YOJANNA BAQUERO MUÑOZ Y JULIO CESAR LOPEZ GOMEZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00309-00

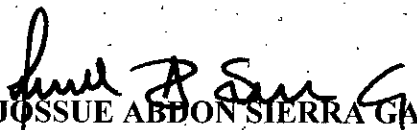
Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 13), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) SOLEIDYS YOJANNA BAQUERO MUÑOZ Y JULIO CESAR LOPEZ GOMEZ. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “*cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código*” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

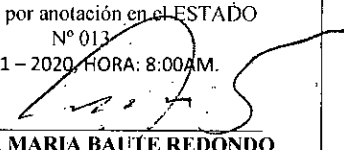
RESUELVE

PRIMERO: emplácese a la señora SOLEIDYS YOJANNA BAQUERO MUÑOZ Y JULIO CESAR LOPEZ GOMEZ para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad- litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 013 HOY 29 - 01 - 2020 HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MUEBLES Y COLCHONES RELAX NIT. # 802.019.690-5
DEMANDADO: AMPARO VILARDY YEPES. CC # 42.490.736
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00325-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIMITA EMBARGO DE REMANENTE

Teniendo en cuenta que a través de auto de fecha 01 de Junio de 2018, se decretó embargo de remanente dentro del proceso con Radicado N° 2013-677, pero se incurrió en el error involuntario de no limitar la medidas, se procederá a corregir el yerro a solicitud de parte, por lo que se,

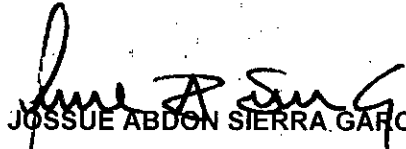
RESUELVE:

1°- La medida decretada mediante providencia de fecha primero de Junio de 2018, dictada dentro del proceso con Radicado N° 2013-677, seguido por ESPUMADOS DEL LITORAL Y/O COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A. contra AMPARO VILARDY YEPES, identificado con CC. # 42.490.736, que se sigue en el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, límitese la medida hasta la suma de: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML. (\$18.600.000=). Conviértanse los títulos o depósitos judiciales a éste Juzgado, las sumas retenidas, deben ser consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 013
HOY 29-04-2020, HORA 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GILGARDO COTES RAMIREZ

DEMANDADO: CARLOS MANUEL GUERRA OROZCO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00897-00

Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 14), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) CARLOS MANUEL GUERRA OROZCO. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “*cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código*” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

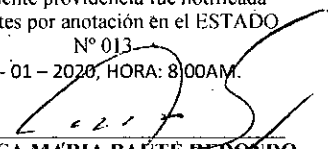
RESUELVE

PRIMERO: emplácese a la señora **CARLOS MANUEL GUERRA OROZCO** para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad- litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 013 HOY 29 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VENTIOCHO (28) DE ENERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE “COOPREMAN” NIT: 900.246.043-8
DEMANDADO: JUSTO PASTOR GARANTIVA BRUGES y DAGOBERTO LOPEZ MIELES
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00963-00

Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 15), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) JUSTO PASTOR GARANTIVA BRUGES y DAGOBERTO LOPEZ MIELES. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

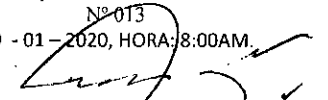
PRIMERO: emplácese a la señora JUSTO PASTOR GARANTIVA BRUGES y DAGOBERTO LOPEZ MIELES para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad- litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 013 HOY 29 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De ENERO Del Año (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION

DEMANDADO: CARMEN IBETH TORRES OSPINO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01071-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible a folio 03 del cuaderno de MEDIDAS CAUTELARES, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir a **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP)**, para que informe al despacho el cumplimiento dado al oficio expedido el día 11 de OCTUBRE de 2018, allegado a esa entidad a través del cual se le comunicó la orden de embargo de la pensión que devenga **CARMEN IBETH TORRES OSPINO** identificada con cedula de ciudadanía N° 33.211.090; por lo anterior, el juzgado,

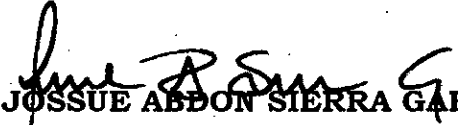
RESUELVE

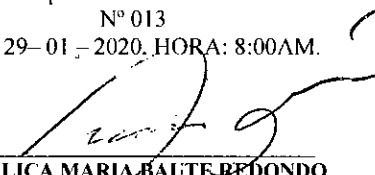
1°.- Requerir **POR PRIMERA VEZ** a **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP)**, para que un término no superior **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la recepción de la presente comunicación explique a este despacho el estado de la orden de embargo decretada y practicada mediante auto de fecha 11 de OCTUBRE 2018, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIA (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 013 HOY 29-01-2020. HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS-PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero del año 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHONNATHAN VEGA MIER.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01190-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, entendiéndose que la obligación sigue vigente hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, que consiste en: "(...) TERCERO.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JHONNATHAN VEGA MIER con C.C. No. 1.065.575.772, ubicado en la carrera 31 N° 28-340 Conjunto Cerrado La Fontana de Valledupar - Cesar, con el número de matrícula inmobiliaria N° 190-130308." Oficiése.

3°.- Ordénese el desglose del título valor con la respectiva nota; entréguesele al Demandante, con la respectiva nota que la deuda continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARÍA "La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO"
N° 013
HOY 29-01-2020, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero del año 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JACKLIN PONCE MORENO.
DEMANDADO: MARÍA ROSA SIERRA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00256-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La Demandante JACKLIN PONCE MORENO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la Demandada Sra. MARÍA ROSA SIERRA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000=), por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio fechada 20 de octubre de 2017, más los intereses moratorios desde el 20 de Diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, además, de los intereses corrientes desde el 20 de Octubre de 2017 hasta el 20 de Octubre de 2018. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se encuentra notificada por aviso el día 25 - 11 - 2019, a quien se le envió comunicación de la diligencia para notificación personal; se le concedió el traslado del auto que libró mandamiento de pago y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

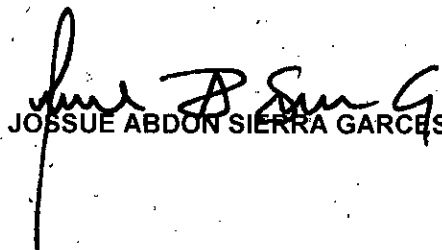
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

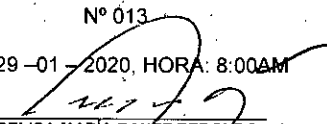
- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

M.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 013
HOY 29 -01 -2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LINEY GRACIELA VILORIA CORZO
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00299-00

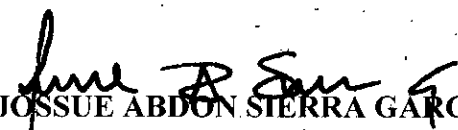
Observa el despacho que se solicitó en memorial visible a (folio 62), emplazar a los demandados (a) ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de los demandados (a) señor(a) LINEY GRACIELA VILORIA CORZO. Dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica “cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código” en concordancia con el art 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado.

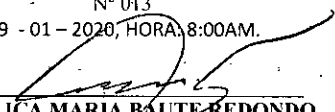
RESUELVE

PRIMERO: emplácese a la señora **LINEY GRACIELA VILORIA CORZO** para los efectos del artículo 108 C.G.P.; publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” O “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad- litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 013 HOY 29 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintiocho (28) de enero de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JESUS MANUEL GARCIA CAMPO

DEMANDADO: JHONATAN STEVEN CASTRO MOLINA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00328-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INMOVILIZACION DE VEHICULO:

Inscrito como se encuentra el embargo de los vehículos MOTOCICLETA de propiedad del demandado JHONATAN STEVEN GARCIA CAMPO, identificado con C.C. 77.194.427, con las siguientes características: Marca HONDA CLASE: MOTOCICLETA; MOTOR N° HA11EA89J18671 CHASIS: 9FMHA11279F001026; PLACA: QJP-09B; SERVICIO: PARTICULAR; COLOR: ROJO CANDY, TIPO CARROCERIA; Sin carrocería; MODELO: 2014. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de LA PAZ (CESAR), Marca BAJAJ CLASE: MOTOCICLETA; MOTOR N° DUZWDC29989 CHASIS: 9FLDUC4Z9EBJ09325; PLACA: GMI-44D; SERVICIO: PARTICULAR; COLOR: BLANCO INFINITO, TIPO CARROCERIA; TURISMO; MODELO: 2014. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de FUNDACION (MAGDALENA).

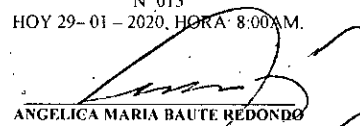
Para tal efecto, oficiase al comandante de la SIJIN, para que una vez practicada la inmovilización de los vehículos, sea puesto a disposición de este juzgado. Librese el oficio pertinente.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 013 HOY 29-01-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

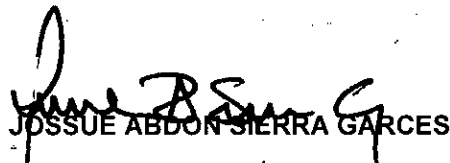
Valledupar, Veintiocho (28) de Enero año 2020

PROCESO: COMISION DE ENTREGA
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A.
DEMANDADO: PEDRO MONSALVO Y LUIS CARLOS ALI HINOJOSA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00532-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR LA DECISION CORRECTA.

Teniendo en cuenta, que por error involuntario se registró en el estado 012 del 28 de enero del presente calendario una actuación que no corresponde a la disposición correcta, por lo que se ordena notificar la decisión correcta: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR HABERSE CUMPLIDO LA ENTREGA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 013
HOY 29-01-2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDGAR BAYONA HERRERA C.C. 77.014.625

DEMANDADO: GENETH BETANCOURT MENDOZA C.C. 42.495.314

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00040-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDGAR BAYONA HERRERA** en contra de **GENETH BETANCOURT MENDOZA** la suma de:

-**OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$880.000)** por concepto de SALDO INSOLUTO de la obligación principal (saldo pendiente por concepto de honorario profesionales).

-**UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)** por concepto de CLAUSULA PENAL pactada a través del contrato de prestación de servicio.

-Más los intereses de plazo desde 18 de enero de 2017 hasta el 24 de enero de 2020.

-Más los intereses moratorios desde el 22 de febrero de 2018 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

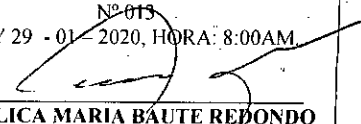
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 013
HOY 29 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTIOCHO (28) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR BAYONA HERRERA C.C. 77.014.625
DEMANDADO: GENETH BETANCOURT MENDOZA C.C. 42.495.314
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00040-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

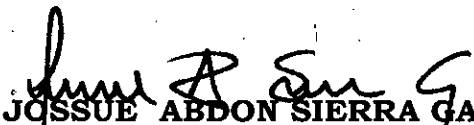
RESUELVE:

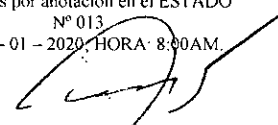
1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad de la demandada (a) **GENETH BETANCOURT MENDOZA** identificado con C.C. 42.495.314, con el folio de matrícula **Nº 190-162372, Ubicada en la dirección: calle 23 # 20-77 Barrio Primero de Mayo (vivienda #1)** inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 013 HOY 29-01-2020 HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria